



Resolución Directoral

N° 0054 -2020-MTC/21

Lima, 09 MAR. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 529-2020-MTC/21.GIE y el Informe N° 035-2020-MTC/21.GIE.FMC, emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y el Informe N°237-2020-MTC/21.ABAST, emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 27, que la Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se



consideren de carácter especial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el 20 de diciembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO, en adelante la "Entidad", y la CORPORACIÓN J & J INGENIEROS S.A.C., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 233-2019-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Instalación del puente modular: La Chimba, ubicado en el distrito de Pachangara, provincia de Oyón, región Lima - Ítem N° 01", con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, y por el monto de S/ 388,122.20 (Trescientos ochenta y ocho mil ciento veintidós con 20/100 soles) incluido todos los impuestos de ley;

Que, en dicho sentido (y tal como informa la Gerencia de Intervenciones Especiales), el día 09 de enero de 2020, la Entidad realizó la entrega de terreno al Contratista; contando para ello, con la presencia del Inspector de Obra, Ing. Luis Bazán Naveda. Por consiguiente, el día 10 de enero de 2020, marca el inicio del plazo contractual (Contrato N° 233-2019-MTC/21)

Que, el día 13 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa JELCH INGENIEROS EIRL., en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 11-2020-MTC/21, para la supervisión de la referida obra, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, y por el monto de S/ 38,734.11 (Treinta y ocho mil setecientos treinta y cuatro con 11/100 soles) incluyendo todos los impuestos de ley;

Que, a través de Carta N° 042-2020/CORPJJING de fecha de recepción 21 de febrero de 2020, el Contratista solicita se le otorgue una Ampliación de Plazo de Obra N° 1, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al mismo, siendo el motivo para dicha solicitud, **la interferencia de cable eléctrico entubado, adosado a la losa del puente existente, así como la baranda fijada a la viga de la super estructura a demoler;** razones por las cuales, solicita una ampliación de plazo de veintitrés (23) días calendarios;

Que, posteriormente, con Carta N° 014-2020-JELCHING.EIRL-P. LA CHIMBA de fecha de recepción (por parte de la Entidad) 24 de febrero de 2020; el Supervisor de la obra, opina que se debe declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 1, solo por quince (15) días calendarios;





Resolución Directoral

Que, atendiendo los antecedentes del presente trámite; con Informe N° 035-2020-MTC/21.GIE.FMC, el Especialista en Administración de Contratos, de la Gerencia de Intervenciones Especiales, con la conformidad de su Gerente, recomienda la procedencia (en parte) de la Ampliación de Plazo de Obra N° 1, por el plazo de 07 días calendario; por lo cual solicita se proceda a emitir el documento que autorice dicha ampliación;

Que, al respecto, resulta importante señalar que mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30556, modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, en atención a ello, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el mismo que posteriormente fue modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, es en el marco del ordenamiento legal antes descrito, que se convocó el día 18 de noviembre de 2019, el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 012-2019-MTC/21 para la ejecución (entre otros) de la obra: "Instalación del puente modular: La Chimba, ubicado en el distrito de Pachangara, provincia de Oyón, región Lima - Ítem N° 01", procedimiento que generó posteriormente la suscripción del Contrato N° 233-2019-MTC/21;



Que, adentrándonos en el tema materia de análisis, se aprecia que el Contratista, a través su comunicación con Carta N° 042-2020/CORPJJING, solicita se amplíe el plazo del Contrato N° 233-2019-MTC/21, alegando para ello, que dicha empresa no ha podido cumplir con sus obligaciones por atrasos y/o paralizaciones por causas que no le son atribuibles; debido a que:

"(...)

Según anotaciones del cuaderno de obra presentadas, se ha considerado el inicio de la causal anotada mediante Asiento N° 046 del Residente fijándose la fecha 17/01/2020; y como fin de causal hasta el día 10/02/2020, según anotación de cuaderno de obra del residente 056.

De lo anterior, la ejecución de estas partidas relacionadas como es la numerada 01.03.03 Demolición del puente existente; incide directamente, en la afectación de la ruta crítica de la obra de acuerdo al cronograma vigente de obra.

(...)"¹;

Que, en dicho sentido, a través de Carta N° 014-2020-JELCHING.EIRL-P. LA CHIMBA, el Supervisor de la presente obra, señala que a su entender el pedido de Ampliación de Plazo de Obra N° 1 es procedente, por lo cual, cuantifica la referida solicitud de ampliación de plazo de acuerdo a la causal invocada **y sugiere otorgar quince (15) días calendarios para cumplir con la meta programada; sin determinar para ello, el cálculo que lo llevó a recomendar esa cantidad de días (15);**

Que, por medio del Memorando N° 529-2020-MTC/21.GIE y el Informe N° 035-2020-MTC/21.GIE.FMC, la Gerencia de Intervenciones Especiales, en su condición de área usuaria de la contratación materia de análisis, manifiesta su posición con respecto a la solicitud de ampliación de plazo, formulada por el Contratista, señalando que:

"(...)

De las anotaciones descritas en los Asientos de Cuaderno de Obra, se evidencia que la causal que motiva la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, está basada en la interferencia de una línea de energía eléctrica entubada y adosada al puente a demoler; y además de la baranda fija que también se encuentra fijada a la estructura a demoler. Cabe señalar según la Ruta Crítica, la partida 01.03.03 "DEMOLICIÓN DE PUENTE EXISTENTE DE CONCRETO" debió iniciar el 17.01.2020, el mismo que afectaría a la partida sucesora 02.02.01 "EXCAVACIÓN Y PERFILADO CON MAQUINARIA PARA DADOS DE CONCRETO", y

¹

Cita textual de la comunicación del Contratista.



Resolución Directoral

consecuentemente a las otras sucesoras "ENCOFRADO Y DEENCOFRADO DE AMBOS DADOS" Y "CONCRETO F'C= KG/CM2 PARA DADO", siendo estas partidas necesarias para el lanzamiento de la estructura metálica modular.

Según Asiento N°025 del Residente de fecha 23.01.2020, solicita a la supervisión la autorización de inicio de excavación para el dado derecho; con Asiento N° 026 de fecha 23.01.2020 del Supervisor, autoriza la ejecución de dicha partida.

Con Asiento N°027 de fecha 24.01.2020 del Residente, solicita a la supervisión la autorización para excavación del dado izquierdo, ese mismo día la supervisión con Asiento N°028 autoriza la excavación para el dado izquierdo.

De los párrafos precedentes, se desprende que el contratista no necesitaba que se ejecute la partida 01.03.03 "DEMOLICIÓN DE PUENTE EXISTENTE DE CONCRETO" para continuar con la ejecución de las partidas de la Ruta Crítica, puesto que inició la ejecución de la partida 02.02.01 "EXCAVACIÓN Y PERFILADO CON MAQUINARIA PARA DADOS DE CONCRETO" el 23 y 24 de enero del 2020, siendo esta partida sucesora y parte de la ruta crítica.

Por lo tanto, la causal invocada por el contratista deja de afectar a la Ruta Crítica el 23.01.2020, en consecuencia, el período que corresponde como Ampliación de Plazo N° 01 se calcula desde el 17.01.2020 hasta el 23.01.2020, concluyendo en 07 días calendarios².

(...);

Que, atendiendo lo señalado en los considerandos precedentes, debemos indicar que, en efecto, el artículo 85 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala lo siguiente:

"(...)

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

(...);

Que, en el presente caso, el supuesto hecho generador de atraso que alega el Contratista (a través de su solicitud de ampliación de plazo), sería la existencia de la





Resolución Directoral

interferencia de una línea de energía eléctrica entubada y adosada al puente a demoler; y además de la baranda fija que también se encuentra fijada a la estructura a demoler. Aspectos que, a su consideración, se encuentran sustentados en los Asientos 46 al 56 del Cuaderno de Obras;

Que, respecto a la oportunidad de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se debe precisar que el período transcurrido desde el día siguiente de la anotación del asiento N° 56 (fin de la causal de ampliación), esto es 10 de febrero de 2020, hasta la fecha de presentación de dicha solicitud al Supervisor, es decir 21 de febrero de 2020, se encuentra dentro del período de los quince (15) días de concluida la circunstancia invocada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 85.2 del Reglamento de Reconstrucción con Cambios, el Supervisor debía remitir su informe que sustenta técnicamente su opinión de dicha solicitud en un plazo no mayor de 5 días hábiles de presentada la solicitud de ampliación de plazo, esto es hasta el 28 de febrero de 2020; sin embargo, el Supervisor remitió dicho pronunciamiento con anticipación el día 24 de febrero, es decir, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles que tenía para pronunciarse;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el numeral 85.2, corresponde que la Entidad resuelva sobre la solicitud de ampliación de plazo y notifique su decisión al Contratista hasta el plazo máximo del 09 de marzo de 2020, que son los diez (10) días hábiles contabilizados desde el día 24 de febrero de 2020, que fue la fecha en la que el Supervisor remitió su respectivo pronunciamiento a la Entidad;

Que, por consiguiente, tratándose de contratos de obras, la ampliación de plazo puede ser solicitada por el Contratista por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; así, el literal a), del sub numeral 85.1, del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado entre otras por la siguiente causal: **"1. atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**;

Que, al respecto, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través del tercer párrafo del numeral 2.1.2 de su Opinión N° 60-2019/DTN de fecha 17 de abril de 2017, ha señalado que: **"(...) la normativa de contrataciones del Estado³ otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad (principalmente, atrasos y/o paralizaciones) que afecten la ruta crítica del programa de**



³ De aplicación supletoria de la Norma de Contrataciones del Estado, en lo no regulado por la Norma Especial.

ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra (...);

Que, por su parte el Supervisor de la obra (JELCH INGENIEROS EIRL.), a través de su Carta N° 014-2020-JELCHING.EIRL-P. LA CHIMBA, concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 1, es legal y técnicamente procedente, pero a su consideración, el número de días que se requiere para cumplir con la meta programada, es de quince (15) días calendario, **no señalando como llega a dicha conclusión;**

Que, sin embargo y tal como indica la Gerencia de Intervenciones Especiales, los 23 días calendario requeridos por el Contratista (con el aval - en parte - del Supervisor), a efectos de que se le otorgue una Ampliación de Plazo de Obra N° 1, **no pueden ser otorgados en su totalidad, ya que de un análisis y verificación de los asientos del Cuaderno de Obra, se advierte que el Contratista no necesitaba que se ejecute la partida 01.03.03 "DEMOLICIÓN DE PUENTE EXISTENTE DE CONCRETO" para continuar con la ejecución de las partidas de la ruta crítica, puesto que inició la ejecución de la partida 02.02.01 "EXCAVACIÓN Y PERFILADO CON MAQUINARIA PARA DADOS DE CONCRETO" el 23 y 24 de enero de 2020, siendo esta partida sucesora y parte de la ruta crítica.** Por lo cual, se llega advertir que las partidas sucesoras analizadas no fueron afectadas para su inicio; motivo por el cual, solo corresponde reconocer como Ampliación de Plazo de Obra N° 1, **los días que van desde la fecha en que debió iniciarse la partida de demolición (17.01.2020), hasta la fecha en que se inició la ejecución de la partida sucesoria de la ruta crítica (23.01.2020);**

Que, en virtud de los hechos expuestos y lo señalado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se puede concluir que la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 1, cumple con la configuración de la causal - atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista - que se origina en las interferencias para la ejecución de partida y sus sucesoras que son parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra establecido, **por lo que dicha solicitud, debe ser aprobada pero solo en parte (en atención a los días a otorgar);**

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución otorgada por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02 y Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 1, por siete (07) días calendario, solicitada por el Contratista CORPORACIÓN J&J INGENIEROS S.A.C., a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación del puente modular: La Chimba, ubicado en el distrito de Pachangara, provincia de Oyón, región Lima - Ítem N° 01", materia del Contrato N° 233-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 01 de marzo de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 1, por siete (07) días calendario, a favor del Supervisor JELCH INGENIEROS EIRL, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación del puente modular: La Chimba, ubicado en el distrito de Pachangara, provincia de Oyón, región Lima - Ítem N° 01", materia del Contrato N° 11-2020-MTC/21.

Artículo 3°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 1, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 4°.- El Contratista CORPORACIÓN J&J INGENIEROS S.A.C., y el Supervisor JELCH INGENIEROS EIRL, deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.

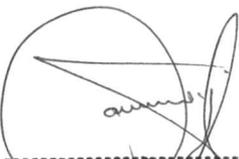
Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución al Contratista CORPORACIÓN J&J INGENIEROS S.A.C., al Supervisor JELCH INGENIEROS EIRL, y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO, comunique a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las ampliaciones de plazo que se aprueban a través del presente resolutivo.

Artículo 7°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 233-2019-MTC/21 y N° 11-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.

BEGV/nnl
Exp. N° E012005742


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Directór Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO